



N. 0.769.306 441

es la que corresponde con arreglo á la Ley de 17 de Julio de 1888, y de la distribución por diputaciones y familias, sin omitir el importe de los cuencos, con objeto de saber si se ha hecho conforme á lo dispuesto en la misma Ley y Reglamento, y cuando sean conocidos esos datos, interectar una conferencia con el arrendatario, para ver de conseguir en el terreno particular algo beneficioso para los vecinos de la Huerta y Campo, remitiendo en caso contrario al Delegado de Hacienda las reclamaciones de referencia, exponiéndole al hacerlo, en tanto se considere oportuno y conveniente."

Discusion.

El Sr. Alcalde manifiesta que, habiéndose eco de las indicaciones de la Comisión, aun antes de que se aprobara su dictamen, ha pedido á la Empresa Arrendataria de Consecos todos los datos oportunos para estudiar á fondo la cuestion del extra-radio, cuyos habitantes en sus instancias, no piden todos la fiscalizacion, sino que reclaman tambien acerca de otros extremos relacionados con el impuesto; y habiendo recibido poco antes de comenzar la Sesion, dichos datos, no le ha sido posible examinarlos, por ser bastante voluminosos, creyendo que

